

RESOLUCIÓN N° 000388 DE 2011

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE UNOS CARGOS AL CONSULTORIO
MEDICO GRIMALDI CUETO PEREZ"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 000935 del 22 de Septiembre del 2010, se inició investigación y se formularon cargos en contra de la empresa CONSULTORIO MEDICO GRIMALDY CUETO con Nit No 3.748.359 por el incumplimiento de obligaciones de tipo ambiental, concretamente el Decreto 4741 de 2005, y la Resolución 1362 del 2 de agosto de 2007, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, relacionados con el tema del manejo de residuos y desechos peligrosos.

Que el auto en mención fue notificado personalmente al investigado el día 13 de Octubre de 2010.

Que vencido el término de diez (10) días para la presentación de los correspondientes descargos, el CONSULTORIO MEDICO no los presento.

Que al momento de revisar y evaluar la pruebas que obran dentro del expediente No 726-167 se vislumbra el concepto técnico No 000546 del 14 de Julio de 2010, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, en la que funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental, practicaron visita técnica y de acuerdo al Acta de Visita a folio No 49 se determino que el consultorio no genera residuos peligrosos, por lo tanto no están obligados en el registro de residuos peligrosos que trata la resolución 1362 del 2 de agosto del 2007, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

De conformidad con lo anterior se procederá mediante el presente acto administrativo a resolver la investigación adelantada en contra de la empresa CONSULTORIO MEDICO GRIMALDY CUETO, con base en los siguientes argumentos técnico-jurídicos:

Que respecto del tema aludido, el Artículo 28° del Decreto 4741 de 2005 establece que los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías:

- *Categorías*

a) *Gran Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario, considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.*



RESOLUCIÓN N° ^{No} 000388 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE UNOS CARGOS AL CONSULTORIO MEDICO GRIMALDI CUETO PEREZ"

b) *Mediano Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario, considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.*

c) *Pequeño Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario, considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.*

Que el párrafo primero, del artículo en mención señala: "Los generadores de residuos o desechos peligrosos que generen una cantidad inferior a 10.0 kg/mes están exentos del registro. No obstante lo anterior, la autoridad ambiental, con base en una problemática diagnosticada y de acuerdo a sus necesidades podrá exigir el registro de estos generadores, para lo cual deberá emitir el acto administrativo correspondiente."

Que en vista de lo anterior, es posible concluir que el CONSULTORIO GRIMALDY CUETO está exento de inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos en tanto que produce menos de los 10 Kg./ mes que son requeridos por el Decreto 4741 de 2005 y la Resolución 1362 de 2007.

Que de lo anterior se desprende que el CONSULTORIO MEDICO GRIMALDY CUETO, fue calificado erróneamente, generándose el inicio de la investigación referenciada, la cual no tiene lugar, toda vez que esta empresa no produce los Kg./mes requeridos para pertenecer a ninguna de las categorías.

Con base en lo señalado, no existe, ni ha existido hecho alguno para el inicio de la investigación en contra de la empresa CONSULTORIO MEDICO GRIMALDY CUETO.

Que la ley 1333 de 2009, señala en relación con la exoneración de responsabilidad lo siguiente:

Artículo 22°- Verificación de los hechos.- La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Artículo 27°.- Determinación de la responsabilidad y sanción. - Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del periodo probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.



RESOLUCIÓN N° ^{No} 000385 DE 2011

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE UNOS CARGOS AL CONSULTORIO
MEDICO GRIMALDI CUETO PEREZ"**

Parágrafo. En el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8° y 22° de la presente ley con respecto a alguno o algunos de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el archivo del expediente.

Que en merito de lo anterior se concluye que no existe base para continuar con la investigación, en razón de que no existe prueba sobre los cargos formulados contra el CONSULTORIO GRIMALDY CUETO.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: EXONERAR A LA EMPRESA CONSULTORIO MEDICO GRIMALDY CUETO con Nit No 3.748.359, de los cargos formulados mediante Auto No 000935 del 22 de Septiembre de 2010 representado legalmente por el señor Grimaldy Cueto,

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de ésta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los

02 JUN. 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Exp. 726-167
Elaboró Winston Varela. Contratista.
Revisó. Juliette Sleman Chams. Coordinadora de Instrumentos Regulatorios.

WDL-